



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 18/14
Luxemburgo, 13 de febrero de 2014

Sentencia en el asunto C-69/13
Mediaset SpA / Ministero dello Sviluppo Economico

Al ejecutar una decisión de la Comisión que declara un régimen de ayudas ilegal e incompatible con el mercado interior, el juez nacional no está vinculado por las tomas de postura posteriores de la Comisión, pero debe tomarlas en consideración en virtud del principio de cooperación leal

A este respecto, los cálculos efectuados por el juez nacional para cuantificar los importes que deben devolverse pueden, sobre la base de la totalidad de los elementos puestos en su conocimiento, conducir a un importe igual a cero

En el marco del proceso de digitalización de las señales de televisión, el paso definitivo al digital debía efectuarse en Italia antes de noviembre de 2012. La Ley italiana de Presupuestos de 2004 establecía, en ese contexto, una subvención pública de 150 euros por cada usuario que comprara o alquilara un aparato receptor de la señal televisiva digital terrestre. La Ley de Presupuestos de 2005 establecía también una subvención pública de ese tipo, reducida en este caso a 70 euros.

A raíz de una denuncia presentada por Centro Europa 7 Srl y Sky Italia Srl, la Comisión declaró, mediante la Decisión 2007/374,¹ que este régimen de ayudas era ilegal e incompatible con el mercado interior. La Comisión ordenó a Italia que recuperara la ayuda de los beneficiarios junto con los intereses.

Tras la adopción de dicha Decisión, la Comisión e Italia cooperaron para identificar a los beneficiarios y cuantificar los importes concretos que debían recuperarse.

Mediante un escrito de 1 de abril de 2008, la Comisión aprobó en particular la metodología utilizada por Italia, a saber un sondeo dirigido a determinar la cantidad de espectadores adicionales generados por la ayuda, los ingresos medios por usuario y los ingresos adicionales. Del mismo modo, la Comisión aprobó las conclusiones según las cuales TIMedia y Fastweb no habían obtenido ningún beneficio adicional, por lo que no estaban obligadas a la restitución. Por el contrario, la Comisión señaló que el importe que debía recuperarse de Mediaset ascendía a 6.844.361 euros. Sobre la base de nuevos elementos, la Comisión, mediante escrito de 11 de junio de 2008, redujo dicho importe a 4.926.543 euros.

A raíz de una orden conminatoria de las autoridades italianas de 2009, Mediaset abonó la cantidad de 5.969.442 euros (intereses incluidos), al tiempo que acudía ante el Tribunale civile di Roma. Mediaset alegó ante dicha jurisdicción que los criterios de cuantificación determinados en la Decisión de la Comisión se habían aplicado de modo erróneo y que los cálculos efectuados para determinar los beneficios adicionales generados por la ayuda eran incorrectos.

Se ordenó un dictamen pericial, cuyas conclusiones se publicaron en 2011. Sin dejar de formular críticas sobre el sondeo y los modelos econométricos aplicados, el dictamen pericial señalaba que

¹ Decisión 2007/374/CE, relativa a la ayuda estatal C 52/2005 ejecutada por la República Italiana para la adquisición de descodificadores digitales (DO L 147, p. 1). Mediaset interpuso un recurso de anulación contra dicha Decisión ante el Tribunal General de la Unión Europea. El recurso fue desestimado mediante sentencia de 15 de junio de 2010, Mediaset/Comisión ([T-177/07](#), véase también el [CP nº 55/10](#)). El recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General fue desestimado por el Tribunal de Justicia mediante sentencia de 28 de julio de 2011 ([C-403/10 P](#), véase también el [CP nº 77/11](#)).

no se había demostrado que la ayuda hubiera influido efectivamente en las ventas de descodificadores en el período examinado.

La jurisdicción italiana ha acudido ante el Tribunal de Justicia para saber si, a efectos de garantizar la ejecución de una decisión de la Comisión que, pese a declarar un régimen de ayudas ilegal e incompatible con el mercado interior, no identifica a los beneficiarios individuales y no determina los importes precisos que deben restituirse, el juez nacional se encuentra vinculado por las tomas de posición posteriores de la Institución acerca del importe preciso que debe recuperarse de un beneficiario determinado.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda en primer lugar que la aplicación del sistema de control de las ayudas de Estado incumbe, por un lado, a la Comisión y, por otro lado, a los órganos jurisdiccionales nacionales, cuyas funciones respectivas son complementarias pero distintas. La Comisión dispone de ese modo de una competencia exclusiva, sujeta al control de los órganos jurisdiccionales de la Unión, para apreciar la compatibilidad de una ayuda con el mercado interior. Por el contrario, no está obligada, cuando ordena la restitución de una ayuda declarada incompatible con el mercado interior, a fijar su importe exacto. Basta que la decisión incluya indicaciones que permitan a su destinatario determinar por sí mismo, sin dificultades excesivas, dicho importe.

Por tanto, la Decisión 2007/374 es obligatoria para Italia en cuanto destinataria y vincula al juez nacional.

Por el contrario, los escritos enviados posteriormente por la Comisión a Italia en el marco de los intercambios mantenidos para garantizar la ejecución de la Decisión –escritos que identifican a Mediaset como beneficiaria y que especifican el importe exacto de las ayudas que deben recuperarse de dicha empresa– no constituyen decisiones. En consecuencia, **esas tomas de posición formuladas por la Comisión en el marco de la ejecución de la Decisión no vinculan al juez nacional.**

No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que, en el marco de la **cooperación leal** entre los órganos jurisdiccionales nacionales y la Comisión, los primeros deben adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del Derecho de la Unión. Si el órgano jurisdiccional nacional alberga dudas o encuentra dificultades en la cuantificación del importe que debe recuperarse, puede dirigirse a la Comisión. **En la medida en que los datos contenidos en las tomas de posición de la Comisión tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de la tarea de las autoridades nacionales en el marco de la ejecución de la decisión de recuperación, el órgano jurisdiccional nacional debe tomarlos en consideración para apreciar el litigio y motivar su decisión teniendo en cuenta la totalidad de los elementos del expediente que se le ha presentado.** El Tribunal de Justicia recuerda a continuación que, a falta de disposiciones de Derecho de la Unión en la materia, **las ayudas declaradas incompatibles con el mercado interior deben recuperarse según los procedimientos establecidos en el Derecho nacional**, siempre que tales procedimientos no hagan prácticamente imposible la recuperación y no menoscaben el principio de equivalencia en relación con los procedimientos que deben resolver litigios puramente nacionales del mismo tipo.

En el supuesto en que la Comisión, en su decisión, no haya identificado a los beneficiarios ni haya determinado los importes precisos que deben recuperarse, **el juez nacional puede de ese modo llegar a la conclusión, sin poner en entredicho la validez de la decisión ni la obligación de restitución de las ayudas, que el importe que debe restituirse es igual a cero**, si esa conclusión se desprende de los cálculos efectuados sobre la base de la totalidad de los elementos pertinentes puestos en su conocimiento.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667